

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio: Número 1337
PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado :170014003007-2020-00562-00
DEMANDANTE :CARLOS ARIEL ZAPATA VILLA
DEMANDADO :ANDRÉS FERNANDO MORENO SOLIS

El demandante no subsanó en total forma la demanda; pues una vez revisado el escrito de corrección y sus anexos; se advierte que de la remisión efectuada al demandado a través de la guía número 9125786819 de Servientrega S.A., no le fueron remitidos los anexos de la demanda como lo son el poder conferido al profesional del derecho, el contrato de arrendamiento y así mismo el auto inadmisorio de la demanda, es decir que no se dio estricto cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo tanto, y como no se subsanó correctamente la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, no se ordenará la devolución de los anexos dado que la demanda se presentó digitalmente.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: NO ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, al haberse presentado digitalmente.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 154 Del 16 DE DICIEMBRE DE 2020 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--